

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

Auto de Trámite No. 0362

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE:	CAJANAL E.I.C. EN LIQUIDACIÓN – UGGP
DEMANDADO:	FRANCISCO EFREN LOPERA ECHEVERRY
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2012-00138 – 00

Observa el Despacho que en el auto admisorio del presente proceso, que data del 9 de diciembre de 2013<sup>1</sup>, se omitió hacer referencia a la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198 y 199 del CPACA y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013. Tampoco existe evidencia en el proceso que permita establecer que dicha notificación se haya practicado. Por ello, se hace necesario ordenar y practicar su notificación, como medida de saneamiento, previo a citar a la audiencia inicial.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Fol. 388 C-2

PRIMERO: Ordenase notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198 y 199 del CPACA y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
MAGISTRADO  
(Original Firmado)